



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8374

Expte. 91-46.257/2022.-

Sancionada el día 27/04/2023. Promulgada el día 18/05/2023.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.475, del día 22 de mayo de 2023.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- La recepción de los productos no consumibles adquiridos en el marco de una relación de consumo conforme a la Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor, para su cambio o devolución, debe efectuarse en cualquier día y horario de atención al público. Queda prohibido imponer días y horarios específicos.

Art. 2°.- El proveedor debe informar a través de medios fehacientes lo dispuesto en el artículo anterior, consignándose el número de la presente Ley.

Art. 3°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se aplican las sanciones previstas en la Ley Nacional 24.240, conforme el procedimiento establecido en la Ley 7.402.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Defensa del Consumidor.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 18 de Mayo de 2023

DECRETO N° 315

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-46257/2022 Preexistente.
Por ello,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8374**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo